



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0062-2017-GORE-ICA/SGRH

Ica, 14 MAR 2017

Visto, el Informe N° 085-2017-GORE-ICA-DRTPE-OTA de fecha 21 de febrero del año en curso mediante el cual la Sub. Dir. (e) de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo efectúa la liquidación por concepto de Vacaciones No gozadas y Vacaciones Truncas a favor de la ex servidora de dicha Dirección, **Srta. Lucía Carolina Reyes Bustamante**, servidora contratada por el regimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS como Técnico Administrativo, Informe N° 087-2017-GORE-ICA/DRTPE y Memorando N° 0113-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 09 de marzo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe del visto la Sub. Dir. (e) de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo informa que la ex trabajadora Lucía Carolina Reyes Bustamante contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios - CAS, ha presentado su renuncia al cargo que venia desempeñando solicitando el pago de sus beneficios sociales, al respecto señala que la ex servidora tiene pendiente veinte (20) días de vacaciones no gozadas que corresponden al ejercicio 2015-2016, y nueve (9) meses de vacaciones truncas que corresponden al ejercicio 2016-2017; habiendo iniciado el vinculo laboral a partir el 01 de mayo de 2013 y concluido el 09 de febrero de 2017 con una remuneración mensual de Un Mil y 00/100 Soles (S/ 1,000.00);

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado;

Que, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012 le corresponde 30 días de vacaciones;

Que, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones;

Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de





Gobierno Regional



servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011:

Que, con el Informe del visto la Sub. Dir. (e) de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica indica que el vínculo laboral de la ex servidora Lucía Carolina Reyes Bustamante con la citada Dirección Regional se inicia a partir del 01 de mayo del 2013 y concluye el 09 de febrero del 2017, correspondiéndole percibir el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en el período indicado, para el efecto ha efectuado la liquidación a favor de la mencionada ex servidora por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondiéndole percibir la cantidad de Un Mil Cuatrocientos Dieciséis y 67/100 Soles (**S/ 1,416.67**) afectos a los descuentos de Ley;

Que, mediante Memorando N° 0113-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 09 de marzo del 2017 la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica comunica al Subgerente de Presupuesto que en vista de existir saldos en la Certificación Presupuestal N° 002 para el pago de remuneraciones del personal CAS y existiendo deudas por concepto de vacaciones Truncas y No Gozadas, dichos pagos se efectuarán con cargo a la citada Certificación Presupuestal;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor de la **Srta. Lucía Carolina Reyes Bustamante**, ex servidora contratada por el regimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS como Técnico Administrativo para que preste servicios en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Un Mil Cuatrocientos Dieciséis y 67/100 Soles (**S/ 1,416.67**) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en el periodo del 01-05-2013 al 09-02-2017, de acuerdo al siguiente detalle:

- Vacaciones No Gozadas	666.67
- Vacaciones trunca	750.00

TOTAL S/ 1,416.67

Artículo 2°.- Reconocer el monto de Ciento Diez y 00/100 Soles (**S/ 110.00**) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:



Gobierno Regional



S/. 1,215.00 x 9% = 110.00

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0024, Específicas determinadas 2.3.2.8.1.1. y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4.- Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS
RECURSOS HUMANOS
14-03-2017
STIN
En su conocimiento y fines consiguientes, remito a
1. Copia del original de la Resolución
RES.0 N° 0062 20 17 - GORE-ICA/SGRH.
La presente copia constituye la transcripción oficial de
la Resolución.